

**RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR EL QUE SE RIGE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA**

---

**EXPEDIENTE:** CONTR/2024/1078458

**TÍTULO:** SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA IV LIGA “EDÚCATE EN EL DEPORTE” 2025

**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:** 58.933,68 euros, más 6.898,21 euros de I.V.A., total 65.831,89 euros

**PROCEDIMIENTO:** abierto simplificado abreviado

---

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de diciembre de 2024 se publicó en el Perfil de Contratante del órgano de contratación el anuncio de licitación del contrato de referencia. Posteriormente se advirtió un error en uno de los códigos CPV indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (a partir de ahora, LCSP), establece en su artículo 2.2:

“A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esta Ley, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.o 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya”.

Por su parte, el artículo 92. 2 LCSP indica que:

“(…) A tal efecto, en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos deberá indicarse el código o códigos del Vocabulario «Común de los Contratos Públicos» (CPV) correspondientes al objeto del contrato, los cuales determinarán el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera, en que se considera incluido el contrato”.

**SEGUNDO.-** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Advertido error material en la página primera y en el apartado 1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los códigos CPV se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde aparece:

Código CPV: 55110000-4 Servicio de alojamiento hotelero

98341100-6 Servicios de gestión de alojamientos

63510000-4 Servicios de agencias de viajes y servicios similares

Debe aparecer:

Código CPV: 55110000-4 Servicio de alojamiento hotelero

98341100-6 Servicios de gestión de alojamientos

63510000-7 Servicios de agencias de viajes y servicios similares

En virtud del artículo 136 de la LCSP, se amplía el plazo inicial de presentación de ofertas hasta el día 30 de diciembre de 2024 a las 14 h.

